

numeral 1.2. -tal y como arriba se transcribió- es clara e inequívoca en disponer el suministro de la prestación del servicio de transporte gira -de manera exclusiva- respecto a medicamentos, en caso de que no le sean posible, su suministro en Chaparral -lugar de residencia- si no que deba trasladarse a cualquier otro municipio.

En momento alguno, la orden de tutela hace referencia a suministro de transporte por motivo distinto, *verbi gratia* para citas médicas u exámenes, como aquí pretende la incidentante. De esta forma se torna impertinente estudio sobre el aspecto subjetivo o de la responsabilidad.

5.- En este orden de ideas, forzoso resulta concluir que, la Nueva EPS, no incurre en desacato de la orden de tutela emitida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia de Ibagué (Tolima), contentiva en sentencia fechada 25 de noviembre de 2019.

#### IV.- DECISION

En mérito de lo brevemente expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del circuito judicial de Chaparral, Tolima,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la Nueva E.P.S. Zonal Tolima – Representada por su gerente zonal, Dr. Wilmar Rodolfo Lozano Parga, no incurre en desacato de la orden de tutela contenida en la sentencia del veinticinco (25) de noviembre del 2019, emitida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué (Tolima) -Sala Civil-Familia- en virtud a los motivos arriba consignados.

SEGUNDO: ENTERAR de lo antes dispuesto a las partes por un medio expedito.

TERCERO: EN FIRME, archívense las dirigencias. Este auto consta de tres (3) folios.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

JUEZ